

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

97

PAMPLONA NÚMERO 4

EDICTO

En el procedimiento de demanda número 113 de 2010, seguido en este Juzgado a instancias de don Antonio Ruiz Novo, don José Luis Elías Gorostidi y don Francisco Javier Bonache López, contra Fondo de Garantía Salarial, “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, “Protección y Seguridad, Sociedad Anónima”, don Jorge Zambrana Ledesma y don Francisco Vera Vázquez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Javier Bonache López, don José Luis Elías Gorostidi y don Antonio Ruiz Novo, contra “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, tal y como ha quedado concretada en el acto de juicio en su petición alternativa, y desestimándola en la petición contenida en la demanda debo condenar y condeno a la parte demandada “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, a abonar a los demandantes las cantidades siguientes, y debo absolverle y le absuelvo del resto de sus pedimentos, teniéndose por demandado al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales que procedan:

A don Francisco Javier Bonache López: 1.314,96 euros.

A don José Luis Elías Gorostidi: 3.313,78 euros.

A don Antonio Ruiz Novo: 3.673,63 euros.

En cuanto a la reclamación de cantidad frente a la codemandada “Protección y Seguridad, Sociedad Anónima”, estese a lo dispuesto en el decreto de fecha 15 de noviembre de 2012 (folio 111) aprobando la conciliación entre las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, con referencia expediente 4148/0000/65/0113/10, en la entidad “Banesto”, y justificante de haber ingresado, en operación aparte, aunque en el mismo banco y cuenta, esta vez con la referencia 4148/0000/67/0113/10, la cantidad objeto de condena. En caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrá que consignarse en la cuenta 0030/1846/42/0005001274, indicando como concepto las referencias citadas.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Al hacer el anuncio se designará, por escrito o por comparecencia, letrado o graduado social colegiado que dirija el recurso, y si no lo hace, habrá que proceder al nombramiento de oficio, si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona, a 27 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Alfonso Pérez Ruiz.
(03/39.769/12)

